



***Parte I. Informe General***



## I. Introducción

1. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, instituida por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para examinar las informaciones y las memorias comunicadas por los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución, sobre las medidas adoptadas en relación con los convenios y las recomendaciones, celebró su 88.<sup>a</sup> reunión en Ginebra del 22 de noviembre al 9 de diciembre de 2017. La Comisión tiene el honor de presentar su Informe al Consejo de Administración.

### Composición de la Comisión

2. La composición de la Comisión es la siguiente: Sr. Shinichi AGO (Japón), Sra. Lia ATHANASSIOU (Grecia), Sra. Leila AZOURI (Líbano), Sr. Lelio BENTES CORRÊA (Brasil), Sr. James J. BRUDNEY (Estados Unidos), Sr. Halton CHEADLE (Sudáfrica), Sra. Graciela Josefina DIXON CATON (Panamá), Sr. Rachid FILALI MEKNASSI (Marruecos), Sr. Abdul G. KOROMA (Sierra Leona), Sr. Alain LACABARATS (Francia), Sra. Elena E. MACHULSKAYA (Federación de Rusia), Sra. Karon MONAGHAN (Reino Unido), Sr. Vitit MUNTARBHORN (Tailandia), Sra. Rosemary OWENS (Australia), Sra. Mónica PINTO (Argentina), Sr. Paul-Gérard POUGOUÉ (Camerún), Sr. Raymond RANJEVA (Madagascar), Sra. Deborah THOMAS-FELIX (Trinidad y Tabago) y Sr. Bernd WAAS (Alemania). El anexo I del Informe General contiene una breve biografía de todos los miembros de la Comisión.

3. En la presente reunión, la Comisión tomó nota de que el Sr. Ajit Prakash Shah (India) y el Sr. Mario Ackerman (Argentina) presentaron su dimisión como miembros de la Comisión a principios de 2017. Además, el Sr. Cheadle y la Sra. Dixon Caton no pudieron participar en esta reunión. Por consiguiente, la Comisión llevó a cabo sus labores sólo con 17 expertos.

4. El Sr. Koroma continuó su mandato de Presidente, y la Comisión eligió como Ponente a la Sra. Owens.

### Métodos de trabajo

5. Desde su creación, la Comisión de Expertos ha estado examinado sus métodos de trabajo y, en ese proceso, siempre ha dado la debida consideración a las opiniones expresadas por los mandantes tripartitos. En los últimos años, en su reflexión sobre las posibles mejoras y el reforzamiento de sus métodos de trabajo, la Comisión de Expertos ha encaminado sus esfuerzos hacia la determinación de las formas de ajustar dichos métodos de trabajo a fin de cumplir con sus funciones de la manera más adecuada y efectiva posible y de esta forma ayudar a los Estados Miembros a cumplir con sus obligaciones en relación con las normas internacionales del trabajo y mejorar el funcionamiento del sistema de control.

6. A efectos de orientar la reflexión de la Comisión sobre la mejora continua de sus métodos de trabajo, en 2001, se estableció una subcomisión sobre los métodos de trabajo, cuyo mandato incluye el examen de los métodos de trabajo de la Comisión y temas afines, con miras a formular recomendaciones apropiadas a la Comisión. Este año la subcomisión sobre los métodos de trabajo se reunió por 17.<sup>a</sup> vez bajo la dirección del Sr. Bentes Corrêa, que fue elegido Presidente. La Subcomisión sobre los métodos de trabajo centró sus debates en dos cuestiones principales: i) posibles mejoras del funcionamiento de la Subcomisión para la racionalización del examen de determinada información, y ii) las discusiones del Consejo de Administración sobre la iniciativa relativa a las normas y sus posibles repercusiones en la labor de la Comisión.

7. La Subcomisión para la racionalización del examen de determinada información (establecida en 2012 por la Comisión de Expertos para que examine en particular la información relacionada con la obligación de envío de memorias) se reunió de nuevo este año antes del inicio de las labores de la Comisión. La subcomisión preparó proyectos de observaciones y solicitudes directas «generales» que abordan el incumplimiento de la obligación de envío de memorias

sobre la aplicación de los convenios ratificados (artículos 22 y 35 de la Constitución) <sup>1</sup> y la obligación de transmitir copias de las memorias sobre los convenios ratificados a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores (párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución) <sup>2</sup>. También preparó las «repeticiones» de la Comisión (una observación o solicitud directa individual puede repetirse cuando se debía presentar una memoria sobre la aplicación de un convenio ratificado pero esa memoria no se ha recibido o la memoria recibida no responde a los comentarios anteriores de la Comisión). La subcomisión presentó su informe a la Comisión de Expertos, para su adopción en sesión plenaria, haciendo hincapié en las cuestiones más importantes que se plantearon durante su examen.

8. La Subcomisión sobre los métodos de trabajo debatió las posibles mejoras del funcionamiento de la Subcomisión para la racionalización del examen de determinada información a fin de mejorar la calidad y el impacto de las repeticiones prestando más atención a ciertos casos graves de incumplimiento de la obligación de enviar memorias. La Subcomisión sobre los métodos de trabajo debatió, entre otras cosas, la manera en que el examen de esos casos podría señalarse más específicamente a la atención de la Comisión de Aplicación de Normas cuando examina los casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias a fin de que ambas Comisiones examinen no sólo ese incumplimiento sino también la gravedad de las cuestiones planteadas y el enorme impacto negativo que tiene el no presentar memorias sobre la función de los órganos de control de facilitar los progresos en relación con cuestiones sustantivas graves.

9. Sobre la base de la discusión que realizó la Subcomisión sobre los métodos de trabajo, la Comisión de Expertos decidió establecer la práctica de realizar «llamamientos urgentes» en los casos siguientes:

- incumplimiento de la obligación de enviar la primera memoria por tercer año consecutivo;
- falta de respuesta durante más de dos años a las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las que se abordan cuestiones graves y urgentes;
- falta de respuesta a las repeticiones relativas a proyectos de legislación cuando se han producido cambios.

10. En tales casos, la Comisión puede indicar a los gobiernos interesados, en el primer párrafo de la repetición, que si no transmiten una primera memoria o respuestas a los puntos planteados antes del 1.º de septiembre del año siguiente podría examinar esos casos sobre la base de la información que tiene a su disposición y realizar un nuevo comentario en su próxima reunión. En estos casos, también se puede señalar a la atención de la Comisión de Aplicación de Normas el incumplimiento grave de la obligación de envío de memorias a fin de que se pueda llamar a los gobiernos a comparecer ante ella y así se les avise de que, a falta de memoria, la Comisión de Expertos podría examinar la esencia de la cuestión en su próxima reunión. La Comisión espera que esto pueda reforzar más las sinergias entre los dos órganos de control. Debido a esta decisión y a los nuevos métodos de trabajo que conllevará, la Comisión de Expertos decidió suprimir la Subcomisión para la racionalización del examen de determinada información.

11. La Subcomisión sobre los métodos de trabajo también examinó el posible impacto de los debates del Consejo de Administración sobre la iniciativa relativa a las normas en los métodos de trabajo de la Comisión de Expertos. En general, la Subcomisión acoge con agrado los debates del Consejo de Administración sobre las maneras de reforzar el impacto del mecanismo de control que coinciden con sus propias discusiones sobre los métodos de trabajo. Considera que las discusiones del Consejo de Administración sobre la agrupación temática de convenios a efectos de presentación de memorias y la práctica de los comentarios consolidados que estableció la Comisión de Expertos representan un progreso.

12. La Subcomisión señaló a la atención de la Comisión que el Consejo de Administración está examinando la posibilidad de ampliar de cinco a seis años el ciclo de presentación de memorias relativas a los convenios técnicos. A este respecto, la Comisión indicó que quería examinar la forma de ampliar los criterios sumamente estrictos a fin de modificar su ciclo de examen cuando recibe observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre un determinado país en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la OIT y decidió que a este respecto podía inspirarse en los criterios para insertar «notas a pie de página», tal como se señala en el párrafo 47 de su Informe General <sup>3</sup>.

## **Relaciones con la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia**

13. En las relaciones de la Comisión de Expertos con la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo ha prevalecido siempre a lo largo de los años una actitud de respeto mutuo, cooperación y responsabilidad. En este contexto, la Comisión saludó nuevamente la participación de su Presidente en la discusión general de la Comisión de Aplicación de Normas de la 106.ª reunión (junio de 2017) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tomó nota de la decisión de la Comisión de la Conferencia de solicitar al Director General que renovara su invitación al

<sup>1</sup> Véase párrafo 27 del Informe General.

<sup>2</sup> Véase párrafo 31 del Informe General.

<sup>3</sup> La Comisión indica a través de notas especiales (tradicionalmente conocidas como «notas a pie de página»), que se insertan al final de los comentarios, los casos en los que, debido a la naturaleza de los problemas que se plantean para aplicar el convenio de que se trate, considera apropiado pedir a los gobiernos que transmitan una memoria antes de la fecha prevista y, algunas veces, que proporcionen información detallada a la próxima reunión de la Conferencia.

Presidente de la Comisión de Expertos para la 107.ª reunión (mayo-junio de 2018) de la Conferencia. La Comisión de Expertos aceptó esta invitación.

**14.** El Presidente de la Comisión de Expertos invitó a la Vicepresidenta empleadora (Sra. Sonia Regenbogen) y al Vicepresidente trabajador (Sr. Marc Leemans) a participar en una sesión especial de esta reunión de la Comisión. Ambos aceptaron esta invitación y hubo un intercambio de impresiones participativo y minucioso sobre cuestiones de interés mutuo.

**15.** El Vicepresidente trabajador felicitó a la Comisión por su labor y expresó su aprecio por la calidad técnica del informe de la Comisión de Expertos, que ofrece una base sólida para el funcionamiento de la Comisión de la Conferencia y que contribuye a la credibilidad, legitimación y autoridad de todo el mecanismo de control de normas. La clarificación del mandato de la Comisión en la introducción a su Informe General sigue siendo útil para esclarecer los papeles distintos pero complementarios que las dos comisiones desempeñan en el sistema de control. Con afán constructivo, el Vicepresidente trabajador compartió algunos comentarios y preguntas concretas. A lo largo de los años, varias cuestiones han pasado de tramitarse como observaciones a hacerlo como solicitudes directas sin que, a su juicio, el procedimiento se haya ajustado a la útil explicación del Informe General sobre la distinción entre los dos tipos de comentarios. Además, algunas cuestiones siguen siendo tramitadas en forma de solicitudes directas a pesar de la antigüedad de los hechos, lo que suscita algunos problemas sobre los criterios que se aplican al calificar un caso como «caso que data de antiguo» a fin de tramitarlo como una observación. En algunos casos, algunas cuestiones importantes han desaparecido por completo del comentario sin aclarar si han sido resueltas entre tanto. En relación con el planteamiento que se sigue para el tratamiento de las observaciones recibidas de los interlocutores sociales en virtud del párrafo 2, del artículo 23 de la Constitución, el orador apoyó el planteamiento de la Comisión de no formular observaciones que no entren dentro del ámbito de aplicación del Convenio de que se trata o que no contengan información que añadan valor al examen de la aplicación del Convenio en determinados casos. No obstante, en lo que se refiere a los alegatos presentados por los sindicatos, el Vicepresidente trabajador expresó su preocupación por el hecho de que alegatos graves y no resueltos desde hace mucho tiempo no se aborden detenidamente a pesar del reiterado incumplimiento del Gobierno de atenderlos. Además, señaló que su grupo lamenta profundamente la reducción significativa en la extensión del informe de la Comisión, tanto más cuanto que esto ha tenido un impacto en la calidad de su análisis. Manifestó asimismo su preocupación por el tono relativamente moderado de algunos comentarios. A la luz del debate sobre la iniciativa relativa a las normas, el Vicepresidente trabajador invitó a la Comisión de Expertos a que estudie una gama más amplia de criterios para revisar los ciclos de presentación de memorias a la luz de la propuesta de agrupar temática los convenios a efectos de presentación de memorias. Llamó a una cierta moderación en relación con la propuesta de un examen transversal de los convenios en comentarios refundidos, a fin de que las vulneraciones más graves sigan siendo claramente identificadas en virtud de cada convenio. A pesar de saludar las amplias referencias de las conclusiones de la Comisión de la Conferencia que figuran en las observaciones de la Comisión de Expertos, afirmó que habría preferido ver un examen más pormenorizado sobre hasta qué punto los Gobiernos han aplicado cada recomendación de la Comisión de la Conferencia. Por último, el Vicepresidente trabajador expresó su aprecio por el mayor equilibrio entre convenios fundamentales, de gobernanza y técnicos en la selección de los casos de doble nota a pie de página en el informe anterior de la Comisión, puesto que de esta forma pueden examinarse más casos relativos a convenios técnicos durante la Conferencia. A fin de aprovechar este logro, pidió a la Comisión de Expertos que preste tanta atención como sea posible a los convenios técnicos.

**16.** La Vicepresidenta empleadora destacó que el diálogo sistemático y directo entre las dos comisiones resulta fundamental para garantizar que los mandantes de la OIT entiendan mejor cuáles son sus obligaciones normativas y para facilitar el entendimiento mutuo entre las dos comisiones. La sesión especial permitió que los dos vicepresidentes transmitieran las circunstancias y necesidades de los interlocutores sociales como usuarios del mecanismo de control, y comuniquen sus perspectivas sobre cómo las mejoras pueden propiciar una mejor utilización del sistema. Habría preferido que esta discusión hubiera tenido lugar en una fecha anterior durante la reunión de la Comisión de Expertos. En lo que se refiere a los resultados positivos de la última reunión de la Comisión de la Conferencia, hizo hincapié en que este pilar del sistema de control ha reafirmado su función como foro de diálogo tripartito sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo orientado al logro de resultados sobre la base de un entendimiento mutuo y de un diálogo constructivo. Manifestó su apoyo a la solicitud formulada por el Vicepresidente trabajador de que los expertos proporcionen en su informe un análisis organizado del seguimiento de las conclusiones adoptadas por la Comisión de la Conferencia, de forma que los interlocutores sociales puedan ver más claramente si los Gobiernos han respondido a las conclusiones de la misma. Coincidió con el Vicepresidente trabajador en que la formulación de comentarios por parte de la Comisión sobre los convenios técnicos supone un punto de partida general para establecer una lista equilibrada de casos. Señaló que, en 2017, la lista final de casos ha generado muchos comentarios positivos por su carácter equilibrado habida cuenta de que contiene 16 convenios fundamentales, cinco de gobernanza y tres técnicos. En cuanto a la cuestión planteada por el Vicepresidente trabajador sobre el hecho de que en las observaciones se reflejen con mayor fidelidad algunas cuestiones, en particular las preocupaciones planteadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la Vicepresidenta empleadora sugirió como posibilidad que se complementen los comentarios que aparecen en el informe de la Comisión con información adicional publicada en línea en forma de resumen de alegatos o de la evolución de los hechos. Hizo hincapié en el papel activo de los Vicepresidentes empleador y trabajador en la elaboración de las conclusiones de la Comisión de la Conferencia de forma concisa, clara y directa, en la que se reflejen la adopción de medidas concretas para abordar los problemas en materia de aplicación. Habida cuenta de que todas las cuestiones controvertidas se han dejado voluntariamente fuera de las conclusiones, invitó a la Comisión de Expertos a considerar el equilibrio general de estas conclusiones al examinar el

seguimiento de las mismas. Invitó también a la Comisión a que estudiara otros métodos para lograr que la lectura del Informe sea más comprensible y transparente. En lo que se refiere a la labor de la Subcomisión sobre Métodos de Trabajo, señaló por ejemplo que a pesar de que en el Informe General figuran algunos elementos sobre su labor, le habría gustado contar con más información concreta sobre las cuestiones examinadas y los resultados de la discusión durante la reunión actual, puesto que esta información hubiera enriquecido las discusiones del Consejo de Administración en el marco de la iniciativa relativa a las normas. La Vicepresidenta empleadora formuló también algunas cuestiones a los expertos en relación con la organización de su trabajo a la luz del número de memorias recibidas este año, y, en relación con los países que incumplen gravemente la obligación de presentar memorias, preguntó si se ha contemplado alguna medida para dar mayor visibilidad a estos casos en el informe. Por último, con respecto a la conocida posición de su grupo en relación con el derecho de huelga, preguntó si la Comisión no ha tenido la oportunidad de reflexionar más a fondo sobre esta cuestión y sobre el modo en que la ha tratado durante este año.

**17.** La Comisión de Expertos indicó que había tomado debida nota de las discusiones que habían tenido lugar, en el marco de la iniciativa relativa a las normas, sobre las maneras de fortalecer el sistema de control. La Comisión informó a los Vicepresidentes de las decisiones adoptadas basándose en el trabajo de la Subcomisión sobre Métodos de Trabajo, especialmente la decisión de prestar más atención a algunos casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias, y por tanto incrementar su visibilidad, tanto en general como en particular con respecto a la Comisión de la Conferencia. Además, la Comisión decidió inspirarse en los criterios utilizados para solicitar memorias anticipadas, con miras a ampliar los muy estrictos criterios para romper el ciclo de examen cuando se reciben los comentarios de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, en virtud del artículo 23, 2), de la Constitución. Los expertos también discutieron las innovaciones introducidas por el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), que es el producto de la consolidación, la actualización y la revisión de 37 convenios y 31 recomendaciones, y que permite, junto con un formulario de memoria innovador, un control coherente y permanente de su aplicación. El MLC, 2006 es un instrumento amplio, integral e innovador que ha alcanzado un nivel extraordinario de aceptación a través de su rápida ratificación por un elevado número de Estados Miembros. El mismo enfoque se ha seguido para la adopción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y su formulario de memoria. Los expertos también destacaron la importancia de los convenios técnicos que permiten comprender la mayoría de las normas internacionales del trabajo. Más allá del umbral de los convenios fundamentales y de gobernanza, los convenios técnicos abarcan una amplia gama de temas y representan una parte importante del trabajo de la Comisión, que dedica gran parte de su tiempo y atención a estos instrumentos. Desde 2012, una de las herramientas utilizadas para el examen de algunos de estos convenios es la elaboración de comentarios consolidados sobre las cuestiones planteadas en virtud de algunos convenios ratificados por el mismo país en determinadas áreas temáticas. De este modo se ha mejorado la coherencia de los comentarios y la visibilidad de las cuestiones planteadas, sin perder de vista las obligaciones específicas impuestas por cada uno de los convenios considerados. En algunos casos, este enfoque ha permitido la identificación de asuntos esenciales adicionales y su inclusión en las observaciones. La finalidad es lograr un mayor impacto de los comentarios de la Comisión, de modo que el seguimiento en el plano nacional pueda ser lo más específico y constructivo posible. Con respecto a los expedientes diferidos, los expertos aseguraron a los Vicepresidentes que la Comisión siempre había completado el examen de todos los expedientes que la Secretaría le presentó. Sin embargo, algunas memorias tienen que diferirse cada año. Entre las razones para ello cabe citar la presentación tardía de las memorias después de la fecha establecida de 1.º de septiembre, lo que perturba seriamente el funcionamiento del sistema; y el aumento del número de comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, que, si bien es un motivo de satisfacción, también contribuye a un incremento significativo de la información que debe tenerse en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los Convenios. Por último, en lo que atañe al derecho de huelga, los expertos señalaron a la atención del Vicepresidente empleador que habían examinado con detenimiento su declaración en la Comisión de la Conferencia, destacando tres puntos. En primer término, la Comisión de Expertos examinó, en virtud del Convenio núm. 87, algunos temas recurrentes, que incluyen violaciones de las libertades civiles, denegación a los empleadores y a los trabajadores del derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a las mismas, y el derecho de estas organizaciones de organizar libremente sus actividades y de formular sus programas, sin injerencia del Estado. El derecho de huelga se examina con frecuencia como un subtema del primer punto (vulneración de las libertades civiles) y del tercer punto (organización de las actividades sin injerencia). En consecuencia, los expertos examinaron una amplia gama de importantes cuestiones, en virtud del Convenio núm. 87, y no sólo principalmente el derecho de huelga. En segundo término, los expertos prestaron la debida atención a las memorias recibidas de los Estados Miembros, que a menudo contienen información sobre la manera en que se regula el derecho de huelga a escala nacional, junto con numerosos comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre este punto. En tercer término, a pesar de que el artículo 9 del Convenio núm. 87 deja que sea la legislación nacional la que determine el ámbito de aplicación de las garantías previstas en el Convenio para las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad, las demás disposiciones no se asignan al exclusivo control de la legislación nacional, por lo cual la Comisión tiene el deber de examinar la manera en que se aplica el Convenio en todos los Estados Miembros ratificantes.

**18.** En el párrafo 43 de este Informe General se proporciona información sobre el seguimiento dado por la Comisión a las conclusiones de la 106.ª reunión (2017) de la Comisión de la Conferencia <sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Además, a partir del 1.º de abril de 2018 podrá encontrarse información actualizada sobre el seguimiento dado por la Secretaría a las conclusiones de la Comisión de la Conferencia en el sitio web oficial de la Comisión de la Conferencia.

## **Mandato**

19. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones es un órgano independiente establecido por la Conferencia Internacional del Trabajo y sus miembros son nombrados por el Consejo de Administración de la OIT. Está compuesta por expertos en el terreno jurídico que se encargan de examinar la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT por parte de los Estados Miembros de la OIT. La Comisión de Expertos realiza un examen técnico e imparcial de la manera en que los Estados Miembros aplican los convenios en la legislación y en la práctica, teniendo en cuenta las diferentes realidades y sistemas jurídicos nacionales. Al hacerlo, debe determinar el alcance jurídico, contenido y significado de las disposiciones de los convenios. Sus opiniones y recomendaciones no son vinculantes y buscan orientar las acciones de las autoridades nacionales. El carácter persuasivo de esas opiniones y recomendaciones se deriva de la legitimidad y racionalidad de la labor de la Comisión que se basa en su imparcialidad, experiencia y competencia técnica. La función técnica y la autoridad moral de la Comisión están ampliamente reconocidas, especialmente porque ha llevado a cabo su labor de supervisión durante más de noventa años, y debido a su composición, independencia y métodos de trabajo cimentados en el diálogo continuo con los gobiernos, teniendo en cuenta la información que transmiten las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Esto se ha reflejado en la incorporación de las opiniones y recomendaciones de la Comisión en legislaciones nacionales, instrumentos internacionales y decisiones de los tribunales.





## II. Respeto de las obligaciones relacionadas con las normas

### A. Memorias sobre los convenios ratificados (artículos 22 y 35 de la Constitución)

20. La principal función de la Comisión consiste en examinar las memorias presentadas por los gobiernos sobre los convenios ratificados por los Estados Miembros (artículo 22 de la Constitución) y sobre aquellos convenios que han sido declarados aplicables en los territorios no metropolitanos (artículo 35 de la Constitución).

#### **Modalidades para la presentación de memorias**

21. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 258.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1993), las memorias debidas sobre los convenios ratificados deben enviarse a la Oficina **entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre** de cada año.

22. La Comisión recuerda que deben enviarse memorias detalladas cuando se trate de primeras memorias (que deben enviarse tras la ratificación) o cuando lo pidan expresamente la Comisión de Expertos o la Comisión de la Conferencia. Después se solicitan memorias simplificadas a intervalos regulares <sup>5</sup>. La Comisión recuerda que en su 306.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2009), el Consejo de Administración decidió que el ciclo de presentación de memorias dejara de ser de dos años y pasara a ser de tres años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza y mantener el ciclo de cinco años para los otros convenios.

23. Además, la Comisión puede solicitar que se envíen memorias fuera del ciclo regular de envío de memorias <sup>6</sup>. La Comisión de la Conferencia y el Consejo de Administración también pueden solicitar expresamente que se envíen memorias fuera del ciclo normal. En cada reunión, la Comisión también tiene que examinar las memorias solicitadas en los casos en que los gobiernos no habían transmitido una memoria debida para el período anterior o no habían respondido a los comentarios anteriores de la Comisión <sup>7</sup>.

#### **Cumplimiento de la obligación de envío de memorias**

24. Este año se solicitaron a los gobiernos un total de 2 242 memorias (2 083 memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución y 159 memorias en virtud del artículo 35 de la Constitución) sobre la aplicación de los convenios ratificados por los Estados Miembros en comparación con 2 539 el año pasado.

25. La Comisión toma nota con **preocupación** de que la proporción de memorias recibidas antes del 1.º de septiembre de 2017 sigue siendo reducida (el **38,2** por ciento en comparación con el 39,9 por ciento en su anterior reunión). Recuerda que el hecho de que un número significativo de memorias se reciban con posterioridad al 1.º de septiembre perturba el buen

<sup>5</sup> En 1993, se estableció una distinción entre memorias detalladas y simplificadas. Tal como se explica en los formularios de memoria en el caso de las memorias simplificadas sólo hará falta facilitar información sobre los siguientes puntos: *a*) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio; *b*) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de evaluaciones o auditorías, decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones, y *c*) las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control.

<sup>6</sup> Véase párrafo 45 del Informe General.

<sup>7</sup> Véanse los párrafos 8-10 del Informe General sobre los cambios introducidos en los métodos de trabajo de la Comisión en relación con el examen de las repeticiones.

funcionamiento del procedimiento de control regular. **Por consiguiente, la Comisión reitera a los Estados Miembros su solicitud de que realicen esfuerzos particulares para que el próximo año sus memorias se presenten respetando el plazo establecido y contengan toda la información solicitada a fin de que la Comisión pueda realizar un examen completo. La Comisión tiene previsto examinar formas de abordar esta cuestión en su próxima reunión, en el marco de las labores de la Subcomisión sobre los métodos de trabajo.**

26. Al finalizar la presente reunión de la Comisión, habían llegado a la Oficina 1 519 memorias. Esta cifra representa el 67,8 por ciento de las memorias solicitadas (en comparación con 1 805, lo que representa el 71,1 por ciento, el año pasado) <sup>8</sup>. En particular, la Comisión toma nota de que al finalizar su presente reunión, se habían recibido 61 de las 95 primeras memorias debidas sobre la aplicación de los convenios ratificados (en comparación con 42 de las 89 primeras memorias debidas el año pasado).

27. Cuando examina el incumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones en materia de envío de memorias, la Comisión adopta comentarios «generales» (que figuran al principio de la parte II (sección I) de su informe). Realiza observaciones generales cuando no se ha enviado ninguna de las memorias debidas durante dos o más años y cuando una primera memoria no se envió durante dos o más años. Realiza solicitudes directas generales cuando, durante el año en curso, un país no ha enviado las memorias debidas o la mayor parte de las memorias debidas; o no ha enviado una primera memoria debida.

28. Los 15 países siguientes no han enviado las memorias debidas desde hace dos años o más: **Belice, Dominica, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Cook, Islas Salomón, Malasia-Sabah, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Somalia, Timor-Leste, Vanuatu y Yemen.**

29. Los 13 países que figuran a continuación no han transmitido primeras memorias durante dos años o más:

Estados	Convenios núms.
Belice	– Desde 2016: MLC, 2006
Comoras	– Desde 2016: Convenio núm. 144
Congo	– Desde 2016: MLC, 2006
Gabón	– Desde 2016: MLC, 2006
Guinea Ecuatorial	– Desde 1998: Convenios núms. 68 y 92
Guyana	– Desde 2015: Convenio núm. 189
Islas Cook	– Desde 2016: Convenios núms. 11, 14, 29, 99 y 105
República de Maldivas	– Desde 2015: Convenio núm. 100 y desde 2016: MLC, 2006
Nicaragua	– Desde 2015: MLC, 2006
San Vicente y las Granadinas	– Desde 2014: MLC, 2006
Serbia	– Desde 2016: Convenio núm. 94
Somalia	– Desde 2016: Convenios núms. 87, 98 y 182
Viet Nam	– Desde 2016: Convenio núm. 187

30. **La Comisión insta firmemente a los gobiernos interesados a realizar todos los esfuerzos posibles para comunicar las memorias solicitadas sobre los convenios ratificados y a poner un especial empeño en transmitir las primeras memorias debidas.** Al igual que la Comisión de la Conferencia, la Comisión hace hincapié en la particular importancia que tienen las primeras memorias que constituyen la base sobre la que la Comisión realiza su evaluación inicial sobre la aplicación de los convenios de que se trate. La Comisión es consciente de que cuando pasa mucho tiempo sin que se envíen memorias las dificultades que tienen los gobiernos para cumplir con sus obligaciones constitucionales a menudo son debidas a problemas administrativos o de otro tipo. **En esos casos, es importante que los gobiernos soliciten asistencia técnica a la Oficina y que esa asistencia se proporcione rápidamente** <sup>9</sup>. La Comisión quiere hacer hincapié en los criterios revisados, que figuran en los párrafos 9 y 10 de su Informe General, sobre el examen de los casos en los que los gobiernos no han enviado primeras memorias durante tres años consecutivos.

<sup>8</sup> En el anexo I del presente Informe se indica, en relación con cada país, si las memorias solicitadas (en virtud de los artículos 22 y 35 de la Constitución) se habían registrado o no al final de la reunión de la Comisión. En el anexo II se indica, a partir de 1932 y en lo que respecta a las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución, el número y el porcentaje de las memorias recibidas en la fecha establecida, en la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos y, por último, en la fecha de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

<sup>9</sup> En ciertos casos excepcionales la falta de envío de memorias es el resultado de dificultades más generales relacionadas con la situación nacional, que con frecuencia impiden que la Oficina pueda prestar asistencia técnica.

31. Los siguientes países no han indicado durante los últimos tres años cuáles son las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias transmitidas a la Oficina con arreglo al artículo 22 de la Constitución: Estado Plurinacional de Bolivia y Rwanda <sup>10</sup>.

32. La Comisión recuerda que, en virtud del carácter tripartito de la OIT, el cumplimiento de esta obligación constitucional tiene por objetivo permitir que las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores participen plenamente en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo <sup>11</sup>. Si un gobierno no cumple con esta obligación, estas organizaciones no tienen la posibilidad de realizar comentarios y se pierde un elemento fundamental del tripartismo. *La Comisión solicita al Estado Miembro interesado que continúe cumpliendo con su obligación en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución.*

### **Respuestas a los comentarios de la Comisión**

33. Se solicita a los gobiernos que en sus memorias respondan a las observaciones y solicitudes directas de la Comisión; la mayoría de los gobiernos comunicó las respuestas solicitadas. En algunos casos, las memorias recibidas no contienen respuestas a las solicitudes de la Comisión o no se adjunta a ellas la legislación correspondiente ni otros documentos necesarios para su examen completo. En esos casos, a solicitud de la Comisión, la Oficina escribe a los gobiernos interesados pidiéndoles que transmitan la información o la documentación solicitadas, si no se dispone de esa documentación.

34. Este año, no se ha recibido información referente a todas o la mayor parte de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el período considerado, de los países siguientes: **Albania, Bahamas, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Chad, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, Eritrea, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kirguistán, Kiribati, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malasia (Malasia Peninsular, Sabah y Sarawak), Malawi, Mozambique, Países Bajos (Aruba y Curaçao), Pakistán, Papua Nueva Guinea, San Marino, San Vicente y las Grenadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Vanuatu y Yemen.**

35. La Comisión toma nota con *preocupación* de que el número de comentarios sin respuesta sigue siendo muy elevado. La Comisión subraya que el valor que los mandantes de la OIT acuerdan al diálogo con los órganos de control sobre la aplicación de los convenios ratificados se ve considerablemente limitado por el hecho de que los gobiernos no cumplan con sus obligaciones en la materia. Asimismo, la Comisión señala a la atención de los gobiernos los criterios revisados sobre el examen de los casos en los que durante dos años éstos no han respondido a las observaciones realizadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores o en los que se han producido cambios legislativos en relación con cuestiones planteadas en comentarios anteriores. *La Comisión insta a los países interesados a transmitir toda la información solicitada y recuerda que, de ser necesario, pueden recurrir a la asistencia técnica de la Oficina.*

### **Seguimiento de los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de su obligación de envío de memorias mencionada en el informe de la Comisión de Aplicación de Normas**

36. Habida cuenta de que el funcionamiento del sistema de control se basa esencialmente en la información proporcionada por los gobiernos en sus memorias, tanto la Comisión como la Comisión de la Conferencia consideran que hay que prestar la misma atención al incumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones a este respecto que al incumplimiento de sus obligaciones en relación con la aplicación de los convenios ratificados. Por consiguiente, ambas Comisiones han decidido reforzar, con la asistencia de la Oficina, el seguimiento dado a esos casos de incumplimiento.

37. La Comisión ha sido informada de que dando seguimiento a los debates de la Comisión de la Conferencia de junio de 2017, la Oficina ha enviado comunicaciones específicas a los Estados Miembros citados en los párrafos pertinentes del informe de la Comisión de la Conferencia en relación con casos de incumplimiento <sup>12</sup>. La Comisión se felicita por el hecho de que, desde el final de la reunión de la Conferencia, 11 de los Estados Miembros concernidos han cumplido con una parte de sus obligaciones de envío de memorias <sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Véase la observación general que figura en la parte II.I del informe de este año.

<sup>11</sup> Véase párrafo 63 del Informe General.

<sup>12</sup> Véase informe de la Comisión de Aplicación de Normas, Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, Ginebra, 2017, párrafos 150, 151 y 152.

<sup>13</sup> Cabo Verde, Croacia, Fiji, Grecia, Guinea, Nigeria, Reino Unido (Bermuda), República Árabe Siria, Sri Lanka, Tailandia y Zambia.

38. La Comisión espera que la Oficina mantenga la asistencia técnica sostenida que ha estado proporcionando a los Estados Miembros. Por último, la Comisión saluda la eficaz colaboración que mantiene con la Comisión de la Conferencia sobre esta cuestión de interés común, colaboración que resulta fundamental para el buen desarrollo de sus trabajos respectivos. La Comisión hace hincapié en su decisión de señalar a la atención de la Comisión de la Conferencia ciertos casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias a fin de que se pueda hacer un llamamiento urgente a los gobiernos de que se trate y se les avise de que si no envían la memoria debida, la Comisión examinará el fondo de la cuestión sobre la base de la información que tenga a su disposición.

## B. Examen de las memorias sobre los convenios ratificados por la Comisión de Expertos

39. En el examen de las memorias recibidas sobre los convenios ratificados y sobre aquellos que han sido declarados de aplicación en los territorios no metropolitanos, la Comisión ha atribuido, como es su práctica habitual, a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de un grupo de convenios. Cada experto presenta sus conclusiones preliminares sobre los instrumentos a su cargo. Esas conclusiones se presentan luego a la Comisión en sesión plenaria para su discusión y aprobación. Las decisiones relativas a los comentarios son adoptadas por consenso.

40. La Comisión considera oportuno informar a los Estados Miembros de que ha examinado todas las memorias que se le han sometido. Habida cuenta del gran volumen de trabajo de la Secretaría, debido principalmente al elevado número de memorias recibidas tardíamente, a saber después del 1.º de septiembre, algunas memorias no se pusieron en conocimiento de la Comisión y se examinarán en su próxima reunión.

### **Observaciones y solicitudes directas**

41. La Comisión considera que cabe señalar que en 217 casos ha comprobado, tras el examen de las memorias correspondientes, que la forma en que se aplican los convenios ratificados no requiere otros comentarios. Sin embargo, en ciertos casos, la Comisión ha considerado que procedía señalar a la atención de los gobiernos interesados la necesidad de adoptar medidas adicionales para dar efecto a algunas disposiciones de los convenios o de facilitar informaciones complementarias sobre determinados puntos. Como en años anteriores, los comentarios de la Comisión han sido redactados en forma de «observaciones», que se reproducen en el informe de la Comisión, o de «solicitudes directas», que no se reproducen en el informe, pero que se comunican de modo directo a los gobiernos interesados y se pueden encontrar en Internet<sup>14</sup>. Las observaciones se utilizan, por lo general, en los casos más graves o más persistentes de incumplimiento de las obligaciones. Sirven para indicar discrepancias importantes entre las obligaciones que se derivan de un convenio y las legislaciones y/o las prácticas en la materia de los Estados Miembros. En ellas se puede abordar la falta de medidas para dar efecto a un convenio o para dar curso mediante acciones apropiadas a las solicitudes de la Comisión. También sirven para, si procede, subrayar los progresos. Las solicitudes directas permiten a la Comisión mantener un diálogo continuo con los gobiernos, a menudo cuando las cuestiones planteadas son principalmente de orden técnico. Además, pueden utilizarse para aclarar determinados puntos, cuando la información disponible no permita una plena valoración de la medida en que se da cumplimiento a las obligaciones. Las solicitudes directas también se utilizan para examinar las primeras memorias.

42. Las observaciones formuladas por la Comisión figuran en la parte II del presente Informe y al final de cada tema figura una lista de las solicitudes directas. En el anexo VII del presente Informe figura un índice de todas las observaciones y solicitudes directas, clasificadas por país.

### **Seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas**

43. La Comisión examina el seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas. La información a este respecto es parte integrante del diálogo de la Comisión con los gobiernos interesados. Este año, la Comisión ha examinado el seguimiento de las conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas durante la última reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (106.ª reunión, junio de 2017), en los casos siguientes:

Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, junio de 2017)		
Estados	Convenios núms.	Página
Afganistán	182	246
Argelia	87	47
Bahrein	111	371

<sup>14</sup> Las observaciones y las solicitudes directas se pueden encontrar en la base de datos NORMLEX, que está en el portal de la OIT ([www.ilo.org/normes](http://www.ilo.org/normes)).

Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, junio de 2017)		
Estados	Convenios núms.	Página
Bangladesh	87	48
Botswana	87	61
Camboya	87	65
República Democrática del Congo	182	291
Ecuador	87	79
Egipto	87	84
El Salvador	144	457
Guatemala	87	95
India	81	476
Kazajstán	87	124
Malasia – Malasia Peninsular/Sarawak	19	583
Mauritania	29	219
Polonia	29	227
Turquía	135	176
Ucrania	81/129	492
República Bolivariana de Venezuela	122	531
Zambia	138	360

### ***Seguimiento de las reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución y de las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución***

44. Según la práctica establecida, la Comisión también examina las medidas adoptadas por los gobiernos con arreglo a las recomendaciones de las comisiones tripartitas (establecidas para examinar las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución) y de las comisiones de encuesta (establecidas para examinar las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución). La información correspondiente forma parte integrante del diálogo de la Comisión con los gobiernos interesados. La Comisión considera que es útil indicar los comentarios en relación con esos procedimientos constitucionales de control, de las que el cuadro siguiente ofrece una visión general.

Lista de casos examinados por la Comisión en relación con los cuales las quejas en virtud del artículo 26 están pendientes	
Estados	Convenios núms.
Guatemala	87
República Bolivariana de Venezuela	26, 87 y 144

Lista de casos examinados por la Comisión en relación con los cuales las quejas en virtud del artículo 26 están pendientes	
Estados	Convenios núms.
Lista de casos en los que la Comisión ha examinado el seguimiento dado por los gobiernos a las recomendaciones de las comisiones tripartitas (reclamaciones en virtud del artículo 24):	
Estados	Convenios núms.
España	131
Japón	159 y 181
Perú	29 y 169
Portugal	29, 81/129 y 155
Rumania	95
Tailandia	29

### **Notas especiales**

**45.** Como es habitual, la Comisión indica, mediante notas especiales (conocidas tradicionalmente como «notas a pie de página»), que figuran al final de los comentarios, los casos en los que, por la naturaleza de los problemas planteados para aplicar los convenios correspondientes, considera apropiado solicitar a los gobiernos que faciliten una memoria antes de la fecha prevista, y, en ciertos casos, que transmitan información completa a la Conferencia en su próxima reunión de mayo-junio de 2018.

**46.** A los fines de la identificación de los casos respecto de los cuales inserta notas especiales, la Comisión recurre a los criterios básicos que se describen a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones generales siguientes. En primer término, estos criterios son indicativos. En el ejercicio de sus facultades discrecionales en lo que respecta a la aplicación de estos criterios, la Comisión también puede considerar las circunstancias específicas del país y la duración del ciclo de presentación de memorias. En segundo término, estos criterios son aplicables a los casos respecto de los cuales se solicita una memoria anticipada, a la que a menudo se hace referencia como «nota a pie de página simple», al igual que a los casos respecto de los cuales se solicita al gobierno que comunique a la Conferencia información detallada, a la que se alude con frecuencia como «nota a pie de página doble». La diferencia entre estas dos categorías es de grado. En tercer lugar, un caso grave que justifique una nota especial para que se comunique información completa a la Conferencia (nota a pie de página doble), sólo puede ser objeto de una nota especial para que se presente una memoria anticipada (nota a pie de página simple), en la medida en que haya sido objeto de una discusión reciente en la Comisión de la Conferencia. Por último, la Comisión quiere señalar que utiliza las notas a pie de página dobles por deferencia a las decisiones de la Comisión de la Conferencia en materia de determinación de los casos que desea discutir.

**47.** Los criterios que considerará la Comisión, son los siguientes:

- la gravedad del problema; al respecto, la Comisión pone de relieve que una importante consideración es la necesidad de abordar el problema en el contexto de un convenio concreto y de tener en cuenta los temas que implican los derechos fundamentales, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, así como cualquier impacto adverso, especialmente en el ámbito internacional, sobre los trabajadores y las otras categorías de personas protegidas;
- la persistencia del problema;
- la urgencia de la situación; la evaluación de esa urgencia es necesariamente específica para cada caso, según criterios de derechos humanos estándar, como las situaciones o los problemas que suponen una amenaza para la vida, cuando es previsible un daño irreversible, y
- la calidad y el alcance de la respuesta del gobierno en sus memorias o la ausencia de respuesta a los asuntos planteados por la Comisión, especialmente los casos de claro y reiterado incumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones.

**48.** Además, la Comisión desea destacar que su decisión de no introducir una doble nota a pie de página en un caso que, anteriormente, ha sido señalado a la atención de la Comisión de la Conferencia, no significa de ninguna manera que dicho caso sea considerado como un caso de progreso.

**49.** En su 76.<sup>a</sup> reunión (noviembre-diciembre de 2005), la Comisión decidió que la identificación de los casos respecto de los cuales se solicitaba a los gobiernos la comunicación de informaciones detalladas a la Conferencia, se

realizase en dos etapas: en primer lugar, el experto responsable inicialmente de un grupo concreto de convenios puede recomendar a la Comisión la inserción de notas especiales; en segundo lugar, habida cuenta de todas las recomendaciones formuladas, la Comisión adoptará, después de la discusión, una decisión final y colegiada, una vez examinada la aplicación de todos los convenios.

**50.** Este año, la Comisión pidió a los gobiernos que transmitieran información completa a la reunión de la Conferencia de 2018 sobre los casos que figuran a continuación:

Lista de casos en los que la Comisión solicitó a los gobiernos que transmitiesen a la reunión de la Conferencia de mayo-junio de 2018 datos completos:	
Estados	Convenios núms.
Estado Plurinacional de Bolivia	138
Camboya	105
Eritrea	29
Haití	1/14/30/106
Honduras	87
República de Moldova	81/129

**51.** La Comisión pidió a los gobiernos que transmitiesen memorias detalladas fuera del ciclo de presentación de memorias en los casos siguientes:

Lista de los casos en los que la Comisión pidió a los gobiernos que transmitiesen memorias detalladas fuera del ciclo de presentación de memorias	
Estados	Convenio núm.
Malawi	159
Perú	159

**52.** Además, la Comisión pidió respuestas completas a sus comentarios fuera del ciclo de presentación de memorias en los casos siguientes:

Lista de los casos en los que la Comisión pidió a los gobiernos respuestas completas a sus comentarios fuera del ciclo de presentación de memorias	
Estados	Convenios núms.
Armenia	174/176
Canadá	MLC, 2006
Estado Plurinacional de Bolivia	131
Brasil	98
Burundi	26
Camerún	158
Colombia	26/95/99 y 136/162/170/174
República de Corea	MLC, 2006
Croacia	MLC, 2006
Ecuador	98
Egipto	87 y 105
Eritrea	105
Fiji	MLC, 2006

Lista de los casos en los que la Comisión pidió a los gobiernos respuestas completas a sus comentarios fuera del ciclo de presentación de memorias	
Estados	Convenios núms.
Grecia	87
Guatemala	87 y 98
Haití	98
India	81
Islas Marshall	185
Kazajstán	87
Kiribati	MLC, 2006
Liberia	112/113/114
Luxemburgo	MLC, 2006
Malasia	MLC, 2006
Mauricio	MLC, 2006
Pakistán	81 y 98
Papua Nueva Guinea	158
Qatar	81
Reino Unido – Gibraltar	MLC, 2006
Samoa	MLC, 2006
Seychelles	MLC, 2006
Trinidad y Tabago	125
Turquía	135
Tuvalu	MLC, 2006
Ucrania	81/129
Viet Nam	MLC, 2006

### Casos de progreso

53. Tras su examen de las memorias enviadas por los gobiernos, y con arreglo a su práctica habitual, la Comisión menciona, en sus comentarios, los casos en los que expresa su *satisfacción* o su *interés* por los progresos realizados en la aplicación de los convenios correspondientes.

54. En sus 80.<sup>a</sup> y 82.<sup>a</sup> reuniones (2009 y 2011), la Comisión proporcionó las siguientes precisiones sobre el enfoque general elaborado durante el transcurso de los años en relación con la identificación de los casos de progreso:

- 1) La expresión de interés o satisfacción no significa que considere que el país en cuestión cumple de manera general las disposiciones del convenio. Por consiguiente, en el mismo comentario, **la Comisión puede expresar satisfacción o interés sobre una cuestión determinada mientras lamenta que**, desde su punto de vista, otras cuestiones importantes no se hayan abordado de manera satisfactoria.
- 2) La Comisión desea hacer hincapié en que sólo se señala que se **ha realizado un progreso en lo que respecta a una cuestión específica que se deriva de la aplicación del convenio y de la naturaleza de las medidas adoptadas por el Gobierno interesado**.
- 3) La Comisión ejerce sus facultades discrecionales teniendo en cuenta la naturaleza particular del convenio así como las circunstancias específicas del país.
- 4) El hecho de señalar que se ha realizado un progreso puede tener relación con diferentes tipos de medidas adoptadas en la legislación, la práctica o las políticas nacionales.
- 5) Si la satisfacción está relacionada con la adopción de legislación, la Comisión también puede considerar apropiado adoptar medidas a fin de garantizar el seguimiento de su aplicación práctica.



6) En la identificación de los casos de progreso, la Comisión tiene en cuenta tanto la información transmitida por los gobiernos en sus memorias como los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

55. Desde que empezó a identificar los casos de satisfacción en su informe de 1964<sup>15</sup>, la Comisión ha utilizado los mismos criterios generales. La Comisión expresa su *satisfacción* en los casos en los que, **tras los comentarios que ha formulado sobre un asunto específico, los gobiernos han adoptado medidas, ya sea a través de la adopción de nueva legislación o de una enmienda a la legislación existente, o realizando un cambio significativo en la política o en la práctica nacional, con lo que logran un mejor cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los convenios correspondientes.** Al expresar su satisfacción, la Comisión indica a los gobiernos y a los interlocutores sociales que considera que se ha resuelto un asunto concreto. La razón para la identificación de los casos de satisfacción es doble:

- dejar constancia de que la Comisión se congratula por las medidas positivas adoptadas por los gobiernos en respuesta a sus comentarios, y
- aportar un ejemplo a otros gobiernos e interlocutores sociales que tienen que tratar asuntos similares.

56. En la parte II del presente Informe, se incluye información detallada sobre los casos de progreso; se trata de 26 casos en los que se han adoptado tales medidas en 23 países. La lista completa es la siguiente:

Lista de los casos en los que la Comisión ha podido expresar su satisfacción por algunas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Argentina	182
Belarús	29
Bélgica	138
Benin	105
Bosnia y Herzegovina	138
Cabo Verde	155
Chile	138
China – Región Administrativa Especial de Macao	182
El Salvador	144
Ex República Yugoslava de Macedonia	182
Guatemala	98
Irlanda	98
Italia	137
República Democrática Popular Lao	138
Liberia	87
Mali	100
México	87
Pakistán	29, 105 y 138
Perú	29
Suecia	168
Trinidad y Tabago	138 y 182
Turquía	138
Uganda	182

<sup>15</sup> Véase párrafo 16 del informe de la Comisión de Expertos presentado a la 48.ª reunión (1964) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

57. Desde que la Comisión comenzara a enumerarlos en su Informe, el número total de casos respecto de los cuales la Comisión ha **expresado su satisfacción** por los progresos alcanzados como consecuencia de sus comentarios se eleva a **3 059**.

58. En lo que respecta a los casos de progreso, en 1979 se formalizó la distinción entre casos de satisfacción y casos de interés <sup>16</sup>. En general, los casos de *interés* son los casos en los que las **medidas están lo suficientemente elaboradas para justificar la expectativa de alcanzar nuevos progresos en el futuro y respecto de los cuales la Comisión quisiera proseguir su diálogo con el gobierno y los interlocutores sociales**. La práctica de la Comisión ha evolucionado de tal manera que, actualmente, los casos sobre los que expresa su interés también pueden englobar diversas medidas. La consideración primordial es que las medidas contribuyan a la consecución general de los objetivos de un determinado convenio. Esto puede incluir:

- proyectos de legislación ante el Parlamento u otros cambios legislativos propuestos que aún no se han presentado a la Comisión o puesto a su disposición;
- consultas realizadas en el seno del gobierno y con los interlocutores sociales;
- nuevas políticas;
- desarrollo y aplicación de actividades en el marco de un proyecto de cooperación técnica, o tras la asistencia técnica o el asesoramiento de la Oficina;
- las decisiones judiciales, según el nivel del tribunal, la temática y la fuerza de tales decisiones en un determinado sistema jurídico, se considerarían normalmente como casos de interés, salvo que exista una razón convincente para señalar como caso de satisfacción una determinada decisión judicial, o
- la Comisión también puede señalar como casos de interés, los progresos realizados por un Estado, una provincia, un territorio, en el marco de un sistema federal.

59. Los pormenores relativos a los casos en consideración, se encontrarán en la parte II de este Informe o en las solicitudes dirigidas directamente a los gobiernos interesados. Los **168** casos en los que se habían adoptado medidas de este tipo, corresponden a **97** países. La lista es la siguiente:

Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Afganistán	182
Albania	156
Alemania	26, 87 y 99
Argelia	95, 99 y 100
Angola	138
Argentina	138 y 189
Australia	111, 122, 156 y 158
Austria	95
Bahrein	155
Bangladesh	81, 87 y 98
Bélgica	100, 111 y 122
Estado Plurinacional de Bolivia	182
Bosnia y Herzegovina	159
Brasil	111, 139, 161 y 176
Bulgaria	94
Burundi	29 y 111

<sup>16</sup> Véase párrafo 122 del informe de la Comisión de Expertos presentado a la 65.ª reunión (1979) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Lista de los casos en los que la Comisión <b>ha tomado nota con interés</b> de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Cabo Verde	98
Camboya	122, 138 y 182
Canadá	111, 144 y 162
República Centrafricana	111
República Checa	122
Chile	161 y 182
China	138
Colombia	182 y 189
Comoras	77, 78 y 122
Costa Rica	94 y 182
Croacia	122 y 159
Cuba	138
Dinamarca	122
Djibouti	13, 81, 111, 115, 120 y 144
República Dominicana	88 y 122
Ecuador	98
Egipto	29 y 182
Eslovenia	158
Estados Unidos	144
Fiji	105
Filipinas	94 y 144
Francia	100, 102 y 111
Francia – Polinesia Francesa	144
Georgia	98
Guatemala	81, 87 y 98
Guinea	87 y 98
Honduras	98
Hungría	98
India	111 y 142
Iraq	98
Irlanda	122
Islandia	100 y 111
Italia	94
Jamaica	111
Japón	81, 156 y 159
Jordania	100
Kazajstán	122

Lista de los casos en los que la Comisión <b>ha tomado nota con interés</b> de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Kenya	137
República Democrática Popular Lao	29
Lesotho	87
Letonia	122
Liberia	87
Lituania	115 y 122
Luxemburgo	158
Madagascar	12 y 122
Mali	87 y 111
Malta	87, 98, 117 y 159
Mauricio	87
Mauritania	81 y 114
México	90
República de Moldova	87
Mongolia	159
Montenegro	87, 111 y 156
Mozambique	122
Namibia	98
Nepal	98
Nicaragua	29, 98 y 182
Níger	158
Nigeria	97
Noruega	156
Países Bajos – Aruba	87
Países Bajos – Caribe parte de los Países Bajos	87
Pakistán	138
Panamá	138 y 144
Paraguay	77, 78, 79 y 90
Perú	29, 77 y 78
Polonia	144
Portugal	142
Qatar	81
República Democrática del Congo	88
Rwanda	122 y 182
Santo Tomé y Príncipe	144 y 159
Serbia	29 y 105
Sri Lanka	138 y 144

Lista de los casos en los que la Comisión ha tomado nota con interés de diversas medidas adoptadas por los gobiernos de los países siguientes:	
Estados	Convenios núms.
Suecia	158
Tailandia	29
Tayikistán	77 y 78
Túnez	29, 138, 154 y 182
Turquía	98
Ucrania	77 y 78
Uganda	182
Uruguay	137
Viet Nam	124

### **Aplicación práctica**

60. Como parte de la aplicación de los convenios en la práctica, la Comisión toma nota de la información que contienen las memorias de los gobiernos, por ejemplo en relación con las decisiones judiciales, las estadísticas y la inspección del trabajo. El envío de esta información se solicita en casi todos los formularios de memoria y también en los términos específicos de algunos convenios.

61. La Comisión toma nota de que aproximadamente una cuarta parte de las memorias recibidas este año contienen información sobre la aplicación práctica de los convenios, incluida información sobre la jurisprudencia nacional y la inspección del trabajo así como información estadística.

62. La Comisión insiste ante los gobiernos sobre la importancia del envío de esa información, que es indispensable para completar el examen de la legislación nacional y contribuye a que la Comisión identifique las cuestiones que plantean verdaderos problemas de aplicación práctica. La Comisión desea asimismo alentar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a que le comuniquen información precisa y actualizada sobre la aplicación de los convenios en la práctica.

### **Observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores**

63. En cada una de sus reuniones, la Comisión recuerda que la contribución de las organizaciones de empleadores y de trabajadores resulta fundamental para que pueda evaluar la aplicación de los convenios en la legislación y la práctica nacionales. Los Estados Miembros tienen la obligación en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de comunicar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores copia de las memorias transmitidas con arreglo a los artículos 19 y 22 de la Constitución. El respeto de esta obligación constitucional tiene por objeto permitir que las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores participen plenamente en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo. En algunos casos, los gobiernos transmiten adjuntas a sus memorias las observaciones realizadas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y, algunas veces añaden sus comentarios. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores se envían directamente a la Oficina que, con arreglo a la práctica establecida, los transmite a los gobiernos interesados para que realicen sus comentarios al respecto, a fin de garantizar que se respeta el debido proceso. Por razones de transparencia, todas las observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de los convenios ratificados desde la última reunión de la Comisión figuran en el anexo III de su Informe. Cuando la Comisión de Expertos considera que las observaciones no entran en el ámbito de aplicación del convenio en cuestión o no contienen información que represente un valor añadido para el examen de la aplicación de dicho convenio, no las menciona en sus comentarios. De lo contrario, las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden tenerse en cuenta en una observación o en una solicitud directa, según proceda.

64. La Comisión recuerda que en su 86.ª reunión (2015) realizó las aclaraciones que figuran a continuación sobre el enfoque general desarrollado a lo largo de los años sobre el tratamiento de las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En un **año en el que se debe presentar una memoria**, cuando las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores no se transmiten junto con la memoria del gobierno, esas observaciones deben recibirse en la Oficina a más tardar el 1.º de septiembre a efectos de que el gobierno tenga el tiempo necesario para responder y, de esta forma, permitir a la Comisión examinar los asuntos en cuestión en su reunión del mismo año. Cuando las observaciones se reciben después del 1.º de septiembre, no se examinarán a fondo si no se dispone de una respuesta del gobierno, excepto en casos excepcionales. A lo largo de los años, la Comisión ha establecido que los casos excepcionales son aquellos en los que los alegatos están lo suficientemente fundamentados y existe la necesidad urgente de abordar la situación, ya sea porque se trata de cuestiones de vida o muerte o relacionadas con los derechos humanos fundamentales o

porque cualquier retraso puede causar un daño irreparable. Además, las observaciones en relación con propuestas legislativas o proyectos de ley también pueden ser examinadas por la Comisión aunque el Gobierno no haya respondido, siempre que esto pueda resultar útil para el país en la fase de redacción.

**65.** Asimismo, la Comisión recuerda que en un **año en el que no se deben presentar memorias**, cuando las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores se limitan a repetir las observaciones realizadas en años anteriores, o se refieren a cuestiones ya planteadas por la Comisión, se examinarán con arreglo al ciclo normal de envío de memorias el año en el que la memoria del Gobierno es debida, y no habrá solicitud de memoria fuera de ese ciclo. Sin embargo, cuando las observaciones satisfacen los criterios de casos excepcionales tal como se definieron en el párrafo anterior, la Comisión las examinará el año en que se reciban, incluso aunque el gobierno interesado no haya respondido, y éste deberá enviar una memoria el año siguiente, que puede ser o no el año en que la memoria es debida.

**66.** La Comisión hace hincapié en que el procedimiento que se ha explicado antes tiene por objetivo dar efecto a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, por las que se ha extendido el ciclo de presentación de memorias y se proporcionan garantías en ese contexto a fin de asegurar que se mantiene un control efectivo de la aplicación de los convenios ratificados. Una de esas garantías consiste en reconocer debidamente la posibilidad que se ofrece a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de señalar a la atención de la Comisión las cuestiones que son motivo de especial preocupación en relación con la aplicación de los convenios ratificados, incluso en los años en los que no se deben presentar memorias.

**67.** Como se indicó anteriormente, la Comisión ha sido informada durante la presente sesión de que el Consejo de Administración está examinando la posibilidad de ampliar de cinco a seis años la duración del ciclo de envío de memorias relativas a los convenios técnicos. A este respecto, la Comisión examinó cómo podría ampliar los criterios sumamente estrictos a fin de modificar su ciclo de examen cuando recibe observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre un determinado país en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la OIT. La Comisión decidió que a este respecto podía inspirarse en los criterios utilizados para insertar notas especiales, conocidas como «notas a pie de página», al final de los comentarios<sup>17</sup>.

**68.** La Comisión toma nota con satisfacción del aumento del número de observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Desde su última reunión, la Comisión ha recibido **1 325** observaciones (en comparación con las 1 160 del año anterior), de las que **330** (en comparación con 314 del año anterior) fueron comunicadas por organizaciones de empleadores y **995** (en comparación con 846 el año anterior) por organizaciones de trabajadores. La mayor parte de las observaciones recibidas, a saber **836** (en comparación con 820 el año anterior), se refieren a la aplicación de los convenios ratificados<sup>18</sup>. Estas observaciones se reparten del modo siguiente: **334** (en comparación con 402 el año anterior) sobre la aplicación de los convenios fundamentales, **97** (en comparación con 84 el año anterior) sobre la aplicación de los convenios de gobernanza y **405** (en comparación con 334 el año anterior) sobre la aplicación de los demás convenios. Además, **489** observaciones (en comparación con 340 el año anterior) se refieren a las memorias presentadas a efectos de la elaboración del Estudio General sobre instrumentos relativos al tiempo de trabajo.

**69.** La Comisión toma nota de que **572** de las observaciones recibidas este año sobre los convenios ratificados fueron transmitidas directamente a la Oficina. En **264** casos, los gobiernos transmitieron las observaciones realizadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores junto con sus memorias. La Comisión toma nota de que, en general, las organizaciones de empleadores y de trabajadores se esforzaron en reunir y presentar información sobre la aplicación práctica de los convenios ratificados en determinados países, tanto en la legislación como en la práctica. La Comisión recuerda que las observaciones de carácter general en relación con algunos convenios se abordan de manera más apropiada en el marco del examen por la Comisión de los estudios generales o en otros foros de la OIT.

### **Casos en los que se hace hincapié en la necesidad de asistencia técnica**

**70.** La combinación del trabajo de los órganos de control y las orientaciones prácticas dadas a los Estados Miembros a través de la cooperación para el desarrollo y la asistencia técnica siempre ha sido una de las principales características del sistema de control de la OIT. A este respecto, la Comisión acogió con agrado la información recibida por la Oficina respecto a que, en 2017, se siguió proporcionado asistencia técnica específica, e incluso ésta se reforzó más, a fin de ayudar a los países a ratificar y aplicar las normas internacionales del trabajo y a reforzar las capacidades de los ministerios de trabajo de cumplir con sus obligaciones constitucionales (incluida la preparación de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados).

**71.** La Comisión reitera su esperanza de que en un futuro próximo se elabore un amplio programa de asistencia técnica y que se le asignen los fondos adecuados a fin de ayudar a todos los mandantes a mejorar la aplicación de las normas internacionales del trabajo en la legislación y en la práctica.

**72.** Además de los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de ciertas obligaciones concretas en materia de envío de memorias, los casos en los que, según la Comisión, sería especialmente útil que la Oficina proporcione

<sup>17</sup> Véanse párrafos 12 y 47 del Informe General.

<sup>18</sup> Véase anexo III del Informe.

asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados Miembros a solucionar las lagunas en la legislación y la práctica en lo que respecta a la aplicación de los convenios ratificados aparecen en la lista del cuadro que figura a continuación y en la parte II de este Informe se proporciona información al respecto.

Lista de los casos en los que sería útil proporcionar <b>asistencia técnica</b> a los Estados Miembros	
Estados	Convenios núms.
Argelia	100
Bahamas	100
Bahrein	111
Bangladesh	87
Estado Plurinacional de Bolivia	138
Bosnia y Herzegovina	119/136/139/148/155/161/162/174/176/184/187
Botswana	87
Cabo Verde	87
Camboya	87
Camerún	122
República Centroafricana	94
Comoras	87, 98 y 122
Congo	144
Djibouti	13/115/120, 81 y 94
Ecuador	87 y 98
El Salvador	98 y 144
Eritrea	29
Etiopía	158
Gabón	98
Ghana	87 y 94
Guatemala	87 y 98
Haití	87 y 98
India	100
Indonesia	87
República Islámica del Irán	100 y 111
Islas Salomón	111
Israel	100
Jamaica	100
Kazajstán	87
Kenya	98
Kirguistán	87
Kuwait	87
Lesotho	87
Madagascar	98

Lista de los casos en los que sería útil proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros	
Estados	Convenios núms.
Mauricio	87, 98 y MLC, 2006
México	87
Montenegro	98
Namibia	98
Panamá	94
Papua Nueva Guinea	87
Federación de Rusia	98
Senegal	100
República Unida de Tanzania	144
Uganda	158
República Bolivariana de Venezuela	26/95
Zambia	98

### C. Memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución

73. La Comisión recuerda que el Consejo de Administración decidió que el tema de los estudios generales debería alinearse con el tema de las discusiones anuales recurrentes de la Conferencia con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008. Este año se ha pedido a los gobiernos que envíen, en virtud del artículo 19 de la Constitución, memorias para elaborar un Estudio General sobre los instrumentos siguientes: el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1); el Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14); el Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30); el Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47); el Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89); el Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948; el Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106); el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132); el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171); el Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175); la Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13); la Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98); la Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 103); la Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116); la Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178) y la Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182)<sup>19</sup>. De conformidad con la práctica seguida estos últimos años, este Estudio se ha elaborado sobre la base de un examen preliminar realizado por un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros de la Comisión.

74. La Comisión *lamenta* comprobar que los **38** países que figuran a continuación no han comunicado, durante los cinco últimos años, ninguna de las memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución en relación con los convenios no ratificados y las recomendaciones. Estos países son: **Afganistán, Angola, Armenia, Belice, Botswana, Chad, Comoras, Congo, Democrática del Congo, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Irlanda, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Liberia, Libia, República de Maldivas, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, Swazilandia, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.**

75. La Comisión toma nota con *interés* del elevado número de observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre el Estudio General de este año (489 observaciones en comparación con 340 el año anterior).

76. *La Comisión insta nuevamente a los gobiernos a que comuniquen las memorias solicitadas, de modo que sus estudios generales puedan ser lo más completos posible.*

<sup>19</sup> Véase Informe III (Parte B), Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, Ginebra, 2017.



## D. Sumisión a las autoridades competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia (artículo 19, párrafos 5, 6 y 7, de la Constitución)

77. De conformidad con su mandato, la Comisión examinó este año la siguiente información comunicada por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud del artículo 19 de la Constitución de la Organización:

- a) información sobre las medidas adoptadas para someter a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia de junio de 1970 (54.<sup>a</sup> reunión) a junio de 2017 (106.<sup>a</sup> reunión) (Convenios núms. 131 a 189, Recomendaciones núms. 135 a 205 y Protocolos), y
- b) respuestas a las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión en su 87.<sup>a</sup> reunión (noviembre-diciembre de 2016).

78. El anexo IV de la parte II del Informe contiene un resumen de la última información que se ha recibido acerca de cuáles son las autoridades competentes a las que se han sometido el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203), adoptados por la Conferencia en su 103.<sup>a</sup> reunión, la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), adoptada por la Conferencia en su 104.<sup>a</sup> reunión, así como la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), adoptada por la Conferencia en su 106.<sup>a</sup> reunión, y la fecha de dicha sumisión. Además, en el anexo IV se resume la información proporcionada por los gobiernos en relación con instrumentos adoptados anteriormente que fueron sometidos a las autoridades competentes en 2017.

79. Los anexos V y VI de la parte II del Informe contienen información estadística adicional. En el anexo V, elaborado sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos, se expone la situación de cada uno de los Estados Miembros en relación con su obligación constitucional de sumisión. En el anexo VI se presenta un panorama general de la situación relativa a la sumisión de cada uno de los instrumentos adoptados desde la 54.<sup>a</sup> reunión (junio de 1970) de la Conferencia. Todos los instrumentos adoptados antes de la 54.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia han sido sometidos. Los datos estadísticos que figuran en los anexos V y VI son actualizados con regularidad por los servicios competentes de la Oficina y se pueden consultar en NORMLEX.

### 103.<sup>a</sup> reunión

80. En su 103.<sup>a</sup> reunión (junio de 2014), la Conferencia adoptó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203). La Comisión toma nota con *interés* de que el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, entró en vigor el 9 de noviembre de 2016 y ha sido ratificado por **21** Estados Miembros: **Argentina, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, España, Finlandia, Francia, Islandia, Jamaica, Malí, Mauritania, Namibia, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido, Suecia y Suiza.** *La Comisión alienta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para someter a sus órganos legislativos los instrumentos adoptados por la 103.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, y a que informen sobre las medidas adoptadas con respecto a estos instrumentos.*

### 104.<sup>a</sup> reunión

81. En su 104.<sup>a</sup> reunión (junio de 2015), la Conferencia adoptó la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204). El plazo de 12 meses previsto para la sumisión a las autoridades competentes de la Recomendación núm. 204, concluyó el 12 de junio de 2016, habiéndose cumplido el plazo de 18 meses en circunstancias excepcionales el 12 de diciembre de 2016. La Comisión toma nota de que 70 gobiernos han comunicado información sobre la sumisión a las autoridades competentes de la Recomendación núm. 204. En este sentido, se refiere al anexo IV de la parte II del informe, que contiene un resumen de la información sobre la sumisión comunicada por los gobiernos, incluida la relativa a la Recomendación núm. 204. *La Comisión alienta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para someter a sus órganos legislativos la Recomendación núm. 204, y a que informen sobre las medidas adoptadas con respecto a este instrumento.*

### 105.<sup>a</sup> y 106.<sup>a</sup> reuniones

82. La Comisión recuerda que no se adoptó ningún instrumento en la 105.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (mayo-junio de 2016). En su 106.<sup>a</sup> reunión, en junio de 2017, la Conferencia adoptó la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205). El plazo de 12 meses para la sumisión a las autoridades competentes de la Recomendación núm. 205, finalizará el 16 de junio de 2018, y el plazo de 18 meses (en circunstancias excepcionales) finalizará el 16 de diciembre de 2018. La Comisión toma nota de que nueve gobiernos han comunicado información sobre la sumisión a las autoridades nacionales competentes de la Recomendación núm. 205. *La Comisión acoge con beneplácito la información comunicada hasta la fecha y alienta a todos los gobiernos a que sometan la Recomendación núm. 205 a sus órganos legislativos en el plazo constitucional y a que informen sobre toda medida adoptada respecto de este instrumento.*

## Casos de progreso

83. La Comisión toma nota con *interés* de la información comunicada por los gobiernos de los siguientes países: **República Democrática del Congo, Guinea, Jamaica y Mozambique**. Acoge los esfuerzos realizados por estos Gobiernos para superar retrasos significativos en la sumisión y adoptar medidas importantes, con el fin de cumplir con su obligación constitucional de someter a sus órganos legislativos los instrumentos adoptados por la Conferencia durante varios años.

## Problemas especiales

84. Con miras a facilitar los trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, en este Informe sólo se mencionan los gobiernos que no han sometido a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia desde al menos siete reuniones. Se hace referencia a estos problemas especiales como casos de «falta grave de sumisión». **Este período comienza con la 95.<sup>a</sup> reunión (2006) y concluye con la 104.<sup>a</sup> reunión (2015), habida cuenta de que la Conferencia no adoptó ningún convenio o recomendación en sus 97.<sup>a</sup> (2008), 98.<sup>a</sup> (2009) y 102.<sup>a</sup> (2013) reuniones.** Así pues, dicho período se consideró lo suficientemente prolongado como para justificar que se invitara a los gobiernos concernidos a señalar los motivos de los retrasos en la sumisión en una sesión especial de la Comisión de la Conferencia. Además, en sus observaciones sobre los casos de «falta de sumisión», la Comisión también proporciona información en relación a los gobiernos que no han sometido a las autoridades competentes los instrumentos adoptados en las seis últimas reuniones de la Conferencia.

85. La Comisión toma nota de que, al clausurarse su 88.<sup>a</sup> reunión, el 9 de diciembre de 2017, los **31** (37 en 2014, 32 en 2015 y 38 en 2016) Estados Miembros siguientes se encontraban en esta categoría de «falta grave de sumisión»: **Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Comoras, Croacia, Dominica, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Fiji, Gabón, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Liberia, Libia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, República Árabe Siria, Somalia y Vanuatu.**

86. La Comisión es consciente de que, desde hace varios años, algunos de estos países se han visto afectados por circunstancias excepcionales, producto de las cuales carecen de las instituciones necesarias para el cumplimiento de su obligación de sumisión de los instrumentos. En la 106.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (junio de 2017), algunas delegaciones gubernamentales comunicaron información sobre las razones por las cuales sus países no habían podido dar cumplimiento a su obligación constitucional de sumisión de los convenios, las recomendaciones y los protocolos a sus órganos legislativos nacionales. Luego de que la Comisión de Expertos expresara su preocupación, la Comisión de la Conferencia también manifestó su profunda preocupación por el incumplimiento de esta obligación. Señaló que el cumplimiento de esta obligación constitucional, que implica la sumisión de los instrumentos adoptados por la Conferencia a los órganos legislativos nacionales, reviste suma importancia para asegurar la eficacia de las actividades normativas de la Organización.

87. Los países antes mencionados son objeto de las observaciones publicadas en este Informe, y los convenios, las recomendaciones y los protocolos que no han sido sometidos se indican en los anexos correspondientes. La Comisión considera oportuno llamar la atención de los gobiernos interesados para permitirles adoptar inmediatamente, y con carácter urgente, las medidas adecuadas para subsanar el retraso acumulado. La Comisión recuerda que, si así lo solicitan, los gobiernos pueden beneficiarse de la asistencia técnica que la Oficina puede proporcionarles con el fin de apoyarlos en adoptar los trámites necesarios para someter rápidamente a sus órganos legislativos los instrumentos pendientes.

## Comentarios de la Comisión y respuestas de los gobiernos

88. Al igual que en sus informes anteriores, la Comisión presenta, en la sección II de la parte II de este Informe, observaciones individuales sobre los puntos que deben ser especialmente señalados a la atención de los gobiernos. En general, las observaciones se refieren a los casos en los que no se ha comunicado información durante al menos cinco reuniones de la Conferencia. Además, se cursaron directamente a algunos países solicitudes de información sobre otros puntos (véase la lista de solicitudes directas que figura al final de la sección II).

89. La Comisión recuerda la importancia que concede a la comunicación por los gobiernos de la información y los documentos solicitados en el cuestionario adjunto al Memorándum adoptado por el Consejo de Administración en marzo de 2005. La Comisión debe recibir, para proceder a su examen, un resumen o una copia de los documentos mediante los cuales los instrumentos se han sometido a los órganos legislativos, así como información sobre la fecha de la sumisión y debe ser informada asimismo de las propuestas realizadas sobre el curso que debe darse a estos instrumentos. La obligación de sumisión sólo se puede considerar efectivamente cumplida cuando los instrumentos adoptados por la Conferencia han sido sometidos al órgano legislativo y se ha tomado una decisión sobre éstos. La Oficina debe ser informada de esa decisión, así como de la sumisión de los instrumentos al órgano legislativo. La Comisión espera seguir tomando nota en su próximo informe de casos de progreso a este respecto. Asimismo, recuerda nuevamente a los gobiernos que pueden solicitar la asistencia técnica de la OIT y, en particular, de los especialistas en normas en el terreno.

### **III. Colaboración con organizaciones internacionales y funciones relativas a otros instrumentos internacionales**

#### **Colaboración con organizaciones internacionales en materia de normas**

90. En el contexto de la colaboración con otras organizaciones internacionales acerca de cuestiones relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a temas de interés común, la OIT ha concluido acuerdos especiales con las Naciones Unidas, algunos organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales<sup>20</sup>. En particular, estas organizaciones podrían transmitir información sobre la forma en que se están aplicando ciertos convenios que podría ser útil a la Comisión de Expertos en el examen de la aplicación de estos convenios.

#### **Tratados de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos**

91. La Comisión recuerda que las normas internacionales del trabajo y las disposiciones de los tratados conexos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos son complementarias y se refuerzan mutuamente. Por consiguiente, hace hincapié en que es necesaria una estrecha cooperación entre la OIT y las Naciones Unidas en relación con la aplicación y el control de los instrumentos pertinentes, especialmente en el contexto del marco de programación de las Naciones Unidas a fin de conseguir una mayor coherencia y cooperación en el sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Comisión acoge con agrado que la Oficina esté estableciendo importantes alianzas con otras organizaciones internacionales con miras a la aplicación de la Agenda 2030, incluida la Alianza 8.7 para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de seres humanos y el trabajo infantil y la Coalición Internacional sobre la Igualdad de Remuneración (EPIC) que tiene por objetivo alcanzar la meta 8.5 de los ODS relativa a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor entre las mujeres y los hombres.

92. La Comisión acoge con agrado el hecho de que la Oficina haya continuado transmitiendo regularmente información sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la aplicación de los tratados, con arreglo a los acuerdos existentes entre la OIT y las Naciones Unidas. La Comisión también continúa haciendo un seguimiento del trabajo realizado por esos órganos y tomando en consideración sus comentarios cuando procede. La Comisión considera que una supervisión internacional coherente es una buena base para las acciones dirigidas al fortalecimiento del goce y la observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el ámbito nacional. En relación con el establecimiento de los mecanismos para avanzar hacia el logro de los objetivos de la Agenda 2030 y evaluar el progreso realizado a este respecto, el marco de la OIT puede servir de ejemplo sobre la manera en que pueden funcionar los mecanismos de rendición de cuentas — del nivel global al nivel nacional. A este respecto, los mecanismos de control de la OIT pueden ayudar a alcanzar los objetivos y las metas pertinentes con miras al logro del trabajo decente para todos.

<sup>20</sup> Las organizaciones correspondientes son: la Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) (en relación con el Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)) y la Organización Marítima Internacional (OMI).

## **Código Europeo de Seguridad Social y su Protocolo**

93. De conformidad con el procedimiento de control establecido en virtud del artículo 74, párrafo 4, del Código Europeo de Seguridad Social, y de los acuerdos concluidos entre la OIT y el Consejo de Europa, la Comisión de Expertos examinó 22 informes sobre la aplicación del Código y, en su caso, de su Protocolo. Las conclusiones de la Comisión sobre estos informes se comunicarán al Consejo de Europa para ser examinadas y aprobadas por su Comité de Expertos en materia de Seguridad Social. Las conclusiones así aprobadas, deberían dar lugar a la adopción, por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, de resoluciones sobre la aplicación del Código y de su Protocolo por los países interesados.

94. Con su doble responsabilidad, tanto respecto de la aplicación del Código como de los dos convenios internacionales del trabajo que abordan la esfera de la seguridad social, la Comisión vela por realizar un análisis coherente de la aplicación de los instrumentos europeos y de los instrumentos internacionales, y por coordinar las obligaciones de los Estados parte en esos instrumentos. Asimismo, la Comisión pone de relieve las situaciones nacionales en las cuales el recurso a la asistencia técnica de la Secretaría del Consejo de Europa y de la Oficina puede ser un medio eficaz para mejorar la aplicación del Código.

\* \* \*

Por último, la Comisión desea expresar su agradecimiento por la valiosa ayuda aportada por los funcionarios de la Oficina, cuya competencia y dedicación le permiten realizar una labor cada vez más amplia y compleja en un período de tiempo limitado.

Ginebra, 9 de diciembre de 2017

(Firmado) Abdul G. Koroma  
Presidente

Rosemary Owens  
Ponente

## **Anexo al Informe General**

### **Composición de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones**

#### **Sr. Shinichi AGO (Japón)**

Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho, Universidad de Ritsumeikan, Kyoto; ex Profesor de Derecho Económico Internacional y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Kyushu; miembro de la Sociedad Asiática de Derecho Internacional, de la Asociación de Derecho Internacional y de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Juez del Tribunal Administrativo del Banco Asiático de Desarrollo.

#### **Sra. Lia ATHANASSIOU (Grecia)**

Profesora titular de Derecho Marítimo y Mercantil de la Universidad Nacional y Kapodístriaca de Atenas (Facultad de Derecho); miembro electo del Consejo del Decanato de la Facultad de Derecho y Directora del programa de postgrado; Presidenta del Comité organizador de la Conferencia Internacional sobre Derecho Marítimo que se celebra cada tres años en el Pireo (Grecia); Doctora en Derecho por la Universidad de París I-Sorbona; autorizada por esta Universidad a supervisar investigaciones académicas; máster en Derecho por la Universidad Aix-Marsella III y por la Universidad París II-Assas; profesora invitada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard y en el programa de becas Fulbright (2007-2008); miembro de diversos comités legislativos en materia de derecho mercantil; ha impartido conferencias y realizado investigaciones académicas en instituciones de diversos países, como, por ejemplo, Francia, Reino Unido, Italia, Malta y Estados Unidos; ha publicado numerosos trabajos sobre derecho marítimo, de la competencia, de la propiedad industrial, de sociedades, europeo y del transporte (siete libros y más de 60 artículos y contribuciones a obras colectivas en griego, inglés y francés); abogada en ejercicio y árbitro con especialización en derecho europeo, mercantil y marítimo.

#### **Sra. Leila AZOURI (Líbano)**

Doctora en Derecho; Catedrática de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidad La Sagesse de Beirut hasta 2017; Directora de Investigación en la Escuela de Doctorado en Derecho de la Universidad del Líbano; ex Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad del Líbano; miembro de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Nacional de Mujeres Libanesas; Presidenta de la Comisión nacional encargada de la preparación de los informes presentados por el Líbano al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); especialista jurídica de la Organización de Mujeres Árabes; miembro del «ILO Policy Advisory Committee on Fair Migration» en Oriente Medio.

#### **Sr. Lelio BENTES CORRÊA (Brasil)**

Juez del Tribunal Superior del Trabajo (Tribunal Superior do Trabalho) del Brasil; LLM de la Universidad de ESSEX, Reino Unido; Antiguo Miembro del Consejo Nacional de Justicia del Brasil; ex Procurador del Ministerio Público del Trabajo del Brasil; Profesor del Instituto de Ensino Superior de Brasilia; profesor de la Escuela Nacional para Jueces del Trabajo.

**Sr. James J. BRUDNEY** (Estados Unidos)

Profesor de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Fordham, Nueva York, N.Y.; Copresidente del «Public Review Board» del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria del Automóvil de los Estados Unidos; ex profesor Visitante en la Universidad de Oxford, Reino Unido, y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard; fue profesor de Derecho en la facultad de Derecho de Moritz de la Universidad del estado de Ohio; ex Consejero Jefe y Director del Personal de la Subcomisión de Trabajo del Senado de los Estados Unidos; ejerció en un bufete de abogados; ex auxiliar del Juez en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

**Sr. Halton CHEADLE** (Sudáfrica)

Profesor de Derecho Público en la Universidad de Ciudad del Cabo; ex consejero especial del Ministro de Justicia; ex jefe del Servicio Jurídico del Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU); ex consejero especial del Ministro de Trabajo; ex presidente del Grupo de Trabajo para la preparación de la Ley sobre Relaciones Laborales de Sudáfrica.

**Sra. Graciela DIXON CATON** (Panamá)

Ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Panamá; ex Presidenta de la Sala de Casación Penal y de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Panamá; ex Presidenta de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas; ex Presidenta de la Federación Latinoamericana de Magistrados; ex Consultora Nacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); actualmente Árbitro de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid; Árbitro del Centro de Solución de Conflictos (CESCON) de la Cámara Panameña de la Construcción y del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECAP) de la Cámara de Comercio de Panamá; Asesora Jurídica y Consultora Internacional.

**Sr. Rachid FILALI MEKNASSI** (Marruecos)

Doctor en Derecho; ex Profesor de la Universidad Mohammed V de Rabat (Marruecos); Miembro del Consejo Superior de la docencia, la formación y la investigación científica; Consultor de organismos públicos nacionales e internacionales, entre los que cabe señalar el Banco Mundial, el PNUD, la FAO, y el UNICEF; Coordinador nacional del proyecto «Desarrollo sostenible a través del Pacto Mundial», OIT (2005-2008).

**Sr. Abdul G. KOROMA** (Sierra Leona)

Juez de la Corte Internacional de Justicia (1994-2012); ex Presidente del Centro Henri Dunant para el Diálogo Humanitario en Ginebra; ex miembro y Presidente de la Comisión de Derecho Internacional; ex Embajador y Representante permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas (Nueva York), y ex Embajador plenipotenciario ante la Unión Europea, la Organización para la Unidad Africana y muchos países.

**Sr. Alain LACABARATS** (Francia)

Juez del Tribunal de Casación; ex Presidente de la sala civil del Tribunal de Casación; ex Presidente de la Cámara de Asuntos Sociales del Tribunal de Casación; miembro del Consejo Superior de la Magistratura; miembro de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial y del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (Consejo de Europa); ex Vicepresidente del Tribunal Superior de París; ex Presidente de una sala del Tribunal de Apelaciones de París; ha sido profesor titular y catedrático en diferentes universidades francesas y es autor de un gran número de publicaciones.

**Sra. Elena E. MACHULSKAYA** (Federación de Rusia)

Profesora de Derecho en el Departamento de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Moscú Lomonósov; profesora de Derecho en el Departamento de Procedimientos Civiles y Derecho Laboral de la Universidad Estatal Rusa del Petróleo y el Gas; secretaria de la Asociación Rusa de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales; miembro (no remunerado) de la Comisión Presidencial sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**Sr. Karon MONAGHAN** (Reino Unido)

Abogada de la Reina (Queen's Counsel); Jueza adjunta del Tribunal Superior; ex Jueza del Tribunal de Trabajo (2000-2008); trabaja en el estudio de abogados «Matrix Chambers» y está especializada en legislación en materia de discriminación e igualdad, legislación sobre derechos humanos, legislación de la Unión Europea, derecho público y derecho del trabajo; asesora especial del Comité de Empresas, Innovación y Calificaciones de la Cámara de los Comunes para una encuesta sobre las mujeres en el lugar de trabajo (2013-2014).

**Sr. Vitit MUNTARBHORN** (Tailandia)

Profesor Emérito de Derecho en Tailandia; antiguo encargado de investigación, con una beca de la Universidad de las Naciones Unidas, en el programa de estudios sobre los refugiados de la Universidad de Oxford; antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; antiguo Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; Presidente de la Comisión de investigación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (2011); ex Presidente del Comité de Coordinación de los Procedimientos especiales de las Naciones Unidas; ex miembro de la Junta Consultiva del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana; Comisionado de la Comisión de investigación de las Naciones Unidas sobre la República Árabe Siria (2012-2016); Premio UNESCO 2004 de Educación para los Derechos Humanos; antiguo experto independiente de las Naciones Unidas sobre la protección de las personas contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

**Sra. Rosemary OWENS** (Australia)

Profesora Emérita de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Adelaida; ex Profesora de Derecho Dame Roma Mitchell (2008-2015) y ex decana (2007-2011); Oficial de la Orden de Australia; miembro y posteriormente Directora (2014-2016) de la Academia Australiana de derecho; miembro de la Junta editorial y ex editora de la *Revista Australiana de Derecho Laboral*; miembro del Consejo científico y editorial de la *Révue de droit comparé du travail et de la sécurité sociale*; miembro de la Asociación Australiana de Derecho Laboral (y ex miembro de la ejecutiva nacional); conferenciante del Consejo Australiano de Investigación; Presidenta de la Comisión Consultiva Ministerial sobre el Equilibrio entre el Trabajo y la Vida Privada (2010-2013) del Gobierno de Australia Meridional; ex Presidenta y miembro del Consejo de Administración del Centro de Mujeres Trabajadoras (Australia Meridional) (1990-2014).

**Sra. Mónica PINTO** (Argentina)

Profesora de Derecho Internacional Público y de los Derechos Humanos y Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; Jueza y Presidenta del Tribunal Administrativo del Banco Mundial; Jueza del Tribunal Administrativo del Banco Interamericano de Desarrollo; Vicepresidenta del Comité Asesor de candidaturas de la Corte Penal Internacional; comisionada de la Comisión Internacional de Juristas; ex Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; fue experta independiente de las Naciones Unidas para el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y en el Chad; miembro de la Asociación de Derecho Internacional; figura en las Listas de Árbitros y Conciliadores del CIADI; miembro del Consejo Consultivo de la Asociación para la Prevención de la Tortura; miembro del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales y de las Sociedades Americana, Francesa y Europea de Derecho Internacional; miembro asociado del Institut de droit international; fue Profesora invitada en Columbia Law School, en las Universidades París I y II y en la Universidad de Rouen; ha enseñado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, el Instituto Europeo de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

**Sr. Paul-Gérard POUGOUÉ** (Camerún)

Profesor (*agrégé*) de las Facultades de Derecho; Profesor emérito de la Universidad de Yaundé; Profesor invitado o adjunto en varias universidades y en la Academia de Derecho Internacional de La Haya; Jefe del Departamento de Teoría del Derecho, Epistemología Jurídica y Derecho Comparado y Director de Maestría en teorías y pluralismo jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Yaundé II; en varias ocasiones ha sido Presidente del Jurado del Concurso de Agregación del Consejo Africano y Malgache para la Enseñanza Superior (CAMES), Sección Derecho Privado y Ciencias Penales; ex miembro del Consejo Científico de la Agencia Universitaria de la Francofonía (1993-2001); ex miembro del Consejo Internacional de Palmas Académicas del CAMES (2002-2012); miembro de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, de la Fundación Internacional para la enseñanza del derecho empresarial, de la Asociación Henri Capitant y de la Sociedad de Derecho Comparado; fundador y director de la revista *Juridis periodique*; Presidente de la Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos en África Central (APDHAC); Presidente del Consejo científico del Centro Regional Africano de Administración del Trabajo (CRADAT); Presidente del Consejo científico de la Universidad católica de África Central (UCAC).

**Sr. Raymond RANJEVA** (Madagascar)

Presidente de la Academia Nacional de Artes, Letras y Ciencias de Madagascar; ex miembro (1991-2009), Vicepresidente (2003-2006) y Juez Principal (2006-2009) de la Corte Internacional de Justicia (CIJ); Presidente (2005) de la Cámara constituida por la CIJ para conocer del caso sobre el conflicto fronterizo entre Benin y Níger; licenciatura en derecho, Universidad de Madagascar (Antananarivo, 1965); doctorado en Derecho, Universidad de París II. *Agrégé* de las Facultades de Derecho y Economía, sección de derecho público y ciencias políticas (París, 1972); doctor honoris causa por las Universidades de Limoges, de Estrasburgo y de Burdeos-Montesquieu; ex Catedrático de la Universidad de Madagascar (1981-1991) y ex profesor en otras instituciones; fue el primer rector de la Universidad de Antananarivo (1988-1990); miembro de varias delegaciones malgaches en diversas conferencias internacionales; jefe de la Delegación de Madagascar en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1976-1977); fue el primer vicepresidente africano de la Conferencia Internacional de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de Lengua Francesa (1987-1991); miembro del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; miembro del Tribunal Internacional del Deporte; miembro del Instituto de Derecho Internacional; miembro de numerosos grupos académicos y profesionales nacionales e internacionales; Curatorium de la Academia de la Haya de Derecho Internacional; miembro del Consejo Pontifical Justicia y Paz; desde 2012, Presidente de la Sociedad Africana de Derecho Internacional y ex Vicepresidente del Instituto de Derecho Internacional (2015-2017); Presidente de la Comisión de Encuesta de la OIT sobre Zimbabwe.

**Sra. Deborah THOMAS-FELIX** (Trinidad y Tabago)

Presidenta del Tribunal del Trabajo de Trinidad y Tabago desde 2011; Jueza del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas desde 2014; actual Presidenta del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas; ex Presidenta de la Comisión de Bolsa y Valores de Trinidad y Tabago; ex Magistrada Presidenta adjunta del Poder Judicial de Trinidad y Tabago; ex Presidenta del Tribunal de Familia de San Vicente y las Granadinas; encargada de investigación en el Programa Hubert Humphrey Fullbright, la Universidad de Georgetown y el Instituto de Educación Judicial de la Commonwealth.

**Sr. Bernd WAAS** (Alemania)

Profesor de Derecho del Trabajo y de Derecho Civil en la Universidad de Frankfurt; coordinador y miembro de la Red Europea de Derecho del Trabajo; Coordinador del Centro Europeo de conocimientos especializados en legislación laboral, empleo y políticas del mercado laboral; Presidente de la Sociedad Alemana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; miembro del Comité Consultivo de la Red de Investigación sobre Derecho del Trabajo.